

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

EXPOSICIONES.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión general permanente de Exposiciones, me manifiesta en comunicación de 1.º del actual, la imprescindible necesidad de que antes del 31 del mismo, los productores é industriales que deseen concurrir á la Exposición universal de París de 1900, suscriban y remitan las correspondientes solicitudes de admisión, atendido á que para el 15 de Febrero próximo, tienen que estar sacadas las copias, traducidas al francés y remitidas á la Dirección francesa del certamen.

Según hice saber en mi circular de 27 de Agosto anterior, en las oficinas de este Gobierno de provincia se encuentran los modelos de las referidas hojas, que se facilitarán á los que las necesitan, las que después de llenadas remitirán á estas oficinas para á su vez hacerlo á la central.

Lo que participo á todos los

que deseen concurrir con sus productos á dicha Exposición, para que á la mayor brevedad posible procuren cumplimentar los expresados requisitos.

Segovia 2 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º.—VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del rematado José Sánchez Tocón, conocido por José Macedo Ortiz, fugado de la Estación férrea de San Roque (Cádiz), el 1.º de Noviembre próximo pasado, cuando era conducido por una pareja de la Guardia civil, al penal de Ceuta, cuyas señas del mismo á continuación se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Segovia 3 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Señas que se citan.—Es natural de Bienvenida (Badajoz), vecino de Sevilla, soltero, de 37 años de edad, vendedor, tiene pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura regular y tipo ordinario; es algo obeso.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

En el expediente de la mina "La Colosa", enclavada en término del Real Sitio de San Ildefonso, la cual fué registrada por el vecino de Hellín (Albacete), D. Manuel García Balsalobre, ha recaído la siguiente providencia: "Segovia 1.º de Diciembre de 1898.—Practicada por el Distrito minero la demarcación de esta mina, hágase saber al registrador que en el preciso término de quince días, presente en este Gobierno el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y á los derechos de expedición del título de propiedad, según dispone la orden de 13 de Junio de 1874."

Lo que en consonancia con el tercer párrafo del art. 40 del reglamento para ejecución de la vigente ley de minería, se publica en este periódico oficial como notificación al interesado.

Segovia 3 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 15 del actual, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Coca, tendrá lugar la cuarta subasta del primer lote del fruto de piña albar del

monte núm. 103 del catálogo, perteneciente á la Comunidad de Coca, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas y con sujeción al mismo pliego que se tuvo en cuenta en las anteriores subastas sin éxito celebradas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan interesarse en la referida subasta.

Segovia 1.º de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Miguel Socías.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

NOMBRAMIENTOS.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en virtud de concurso, se ha servido nombrar á D.ª Asunción Sieteiglesias Aparicio, Maestra en propiedad de la escuela pública incompleta de ambos sexos de Pinilla Ambroz, dotada con el sueldo anual de doscientas setenta y cinco pesetas.

Y á los efectos del art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de la interesada.

Segovia 3 de Diciembre de 1898.—El Gobernador Presidente, Miguel Socías.—El Secretario, Justo Morales.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados cuyo vencimiento corresponde al mes de Diciembre y se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, según dispone la ley de 13 de Julio de 1878.
Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al del vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe.		Corporaciones civiles.	
							Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
D. Doroteo García.	Aldealengua de Pedraza.	Urbana.	Estado.	Aldealengua de Pedraza.	8.º	9 Diciembre 1898.	27	640	2	560
José Gil Municipio.	Casla.	Rústica.	Propios.	Casla.	3.º	7 id.	44	48	177	92
Vicente Hernández.	Villaverde de Iscar.	Idem.	Idem.	Villaverde de Iscar.	9.º	30 id.				

Segovia 1.º de Diciembre de 1898.—El Interventor de Hacienda, L. Botella.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valderredible, que ha sido decretada por V. S. con fecha 6 de Septiembre pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 25 de Octubre, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la sus-

pensión del Ayuntamiento de Valderredible, que ha sido decretada con fecha 6 de Septiembre pasado por el Gobernador civil de Santander.

Resulta de los antecedentes, que mandada girar por el Gobernador expresado una visita de inspección á la administración municipal de Valderredible, de la misma, entre otros particulares, aparece: que el padrón de vecinos formado en 1896 no ha sido rectificado, ni á su final aparece resumen ni clasificación alguna, más que las diligencias de aprobación en 16 de Enero de 1897, existiendo solamente un papel suscrito en 25 de Junio, por D. Miguel García como Alcalde, y D. Lázaro S. Bernardo como Secretario, en el que se expresa que el padrón de 1897 arroja un total de 7.099 habitantes, de los que 6.809 son vecinos, y los 290 restantes son domiciliados; que el Depositario de fondos municipales fué nombrado, por acuerdo de 21 de Septiembre de 1896, sin que hasta la fecha haya prestado fianza; que á D. Santiago González, en forma simulada, según dice el Delegado, de un deslinde y amojonamiento, y á Don Angel Rodríguez, se les concedió un trozo de terreno, sin previa formación de expediente ni subasta, en precio total de 2 pesetas al segundo: que muchas de las actas de sesiones celebradas por la Corporación en los años 1894 y siguientes hasta la fecha, están extendidas en papel común reintegrado; que en tales actas se observan anomalías, pues en el pliego que empieza con parte de las firmas que autorizan la de 14 de Julio de 1894, se hallan las de 21 y 28 del propio mes y 4 de Agosto siguientes, y sin embargo, á continuación se encuentra otra también de 28 de Julio; que en el pliego que abarca el final del acta de 26 de Marzo de 1896, se hallan las de 2, 9, y 16 de Abril siguiente, apareciendo separadamente en otro pliego otra acta de 9 del propio Abril; que á continuación de las actas de las sesiones celebradas el 20 y 27 de Agosto de 1896, se encuentra otra acta del mismo día 20 del citado mes; que en 6 de Marzo de 1895, y por falta de postores en las dos subastas celebradas, se adjudicaron al Ayuntamiento 37 fincas rústicas y dos urbanas de deudores por contribución territorial, sin que exista expediente alguno ni diligencia que indique la forma en que se administran las mismas, ni en arcas municipales ha ingresado cantidad alguna de sus productos; que desde 1895 á la fecha se han satisfecho de fondos municipales distintas cantidades para reformas de caminos, puentes y Casa Consistorial, sin que ni siquiera se haya formado expediente para su ejecución por medio de subasta ni por administración; y á que á D. José Ortiz, Juez municipal, y á D. Jerónimo López, Depo-

rio, se pagaron 100 pesetas de un lado y 114 de otro, por comisiones para deslindes, sin que según el Delegado haya precedido acuerdo ni designación del Ayuntamiento, ni siquiera se hayan verificado.

El Gobernador, en vista del expediente y por providencia de fecha 6 de Septiembre pasado, acordó suspender al Alcalde y Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Valderredible, nombrando Concejales interinos.

Con posterioridad á esta providencia, con fecha 15 siguiente, el Gobernador remitió el expediente al Alcalde para que diera audiencia á los Concejales suspensos.

Estos en sus descargos, así como el Secretario, tratan de desvirtuar algunos hechos, y respecto de otros, manifiestan no eran Concejales en las fechas á que se refieren.

Contra la providencia de suspensión han recurrido enalzada ante V. E., el Alcalde, Concejales y Secretario suspensos, exponiendo entre otros particulares: que cuando vinieron al Ayuntamiento no encontraron más padrón que el de 1897, y ese sin rectificar, por lo cual acordaron verificar ese trabajo, que se terminó en 25 de Junio de 1897, y empezó á regir en 1.º de Julio para el año de 1897-98, practicándose en Diciembre la oportuna rectificación, á la vez que el censo de población; que no se exigió fianza al Depositario, porque aparte de su solvencia notoria, del arraigo indiscutible del mismo y de la responsabilidad subsidiaria del Alcalde y Concejales, que constituyen una verdadera garantía de los fondos municipales, era preciso, para que prevaleciese en este punto la resolución del Gobernador, que hubiera éste demostrado que esa omisión constituye una infracción de las disposiciones que cita de la ley Municipal; que es posible que al coser las actas se haya alterado el orden de éstas; que en cuanto á las fincas de los deudores de contribuciones, como abandonadas por los contribuyentes son de un valor y renta nulos, como lo prueba el que no haya habido licitadores en las subastas, aparte de que de haber cargo sería imputable al Ayuntamiento de 1895, que no dió al que le sucedió cuenta de ello; que respecto á las actas sin reintegrar, la Administración más próxima, Reinosa, dista 33 kilómetros, y los caminos se hacen intransitables en el invierno, por no haber más que caminos muertos, y éstos interceptados, ya por la nieve, ya por las aguas, tan abundantes una y otras en aquel país; que los recurrentes no han creado plaza alguna de Oficial de plantilla, porque los trabajos extraordinarios del Censo, padrones de cédulas y repartos de contribución, les obligaron á pagar Escribientes temporeros, pe-

queño gasto, indispensable y exiguo en un distrito de 55 pueblos, que tienen 40 kilómetros de largo por 20 de ancho, ó lo que es igual, 70 leguas superficiales: que es de todo punto gratuita la afirmación de que á los Peritos D. José Ortiz y D. Jerónimo López se les pagaron ciento y pico de pesetas por el deslinde de jurisdicciones que no verificaron, pues consta por modo auténtico que el deslinde se hizo, que era muy urgente, so pena de mayores perjuicios para los intereses municipales, y que las retribuciones á los Peritos son hasta mezquinas, y mezquino resulta semejante hecho para servir de motivo legal nada menos que á la suspensión de un Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia referida del Gobernador de Santander, entiende que procede confirmarla y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, y en cuanto al cargo de Alcalde, se remita el expediente al Gobernador de la provincia, á fin de que instruya, con audiencia del interesado, el oportuno expediente de separación. Ahora bien: la mayoría de los cargos que aparecen del expediente constituirían solamente faltas administrativas de importancia menor á la que exige desde luego el severo correctivo de la suspensión, de no haber sido como lo han sido desvirtuados por los Concejales y Secretario suspensos en los descargos que alegaron. De todos ellos, solamente tres, caso de estar comprobados en el expediente, serían merecedores de tan riguroso correctivo.

Es el primero, el relativo á la concesión, que en forma simulada de un deslinde y amojonamiento se dice hecha á D. Santiago González, hecho que, si estuviera comprobado, revestiría verdadera gravedad; pero que no sólo no resulta justificado, sino que, por el contrario, aparece contradicho por la certificación que obra al folio 37 vuelto, de la que aparece que no se concedió terreno ninguno al solicitante, en vista del parecer del pueblo, contrario á la cesión, sino que la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento, se limitó á deslindar y amojonar el propio del Sr. González.

Es el segundo, el que las actas de las sesiones no están extendidas en un orden correlativo, sobre cuyo hecho, y á parte de lo que en su descargo alegan los Concejales, sólo revela una falta del Secretario al no cuidar que al ponerse en limpio las mismas se guardara el orden debido, no pudiendo por ello deducirse presunciones de falsedad, tanto más, cuanto que no existe nada dentro del expediente que induzca á la sospecha de que se refieran á sesiones no celebradas:

Es el tercero el relativo al hecho de haberse pagado á D. José

Ortiz y á D. Jerónimo López 100 pesetas de un lado y 114 de otro por comisiones de deslindes que, según dice el Delegado, no se verificaron, cargo negado por los Concejales suspensos y no probado en el expediente, puesto que la certificación que obra al folio 42 se refiere á los años económicos de 96-97 y 97-98, pero no á la fecha en que de la certificación, del folio 25 se deduce se realizaran tales trabajos, que fueron, según se desprende de la misma, en el corriente año de 1898-99.

Por ello, y no resultando, á juicio de la Sección, probado ningún cargo grave contra el Alcalde, Concejales ni Secretario del Ayuntamiento de Valderredible;

La Sección opina que procede levantar la suspensión decretada contra los mismos por el Gobernador de Santander en providencia de fecha 6 de Septiembre pasado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador de Santander.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la cátedra de Física y Química, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de los dos cursos de Física y el segundo de Geografía ó Cosmografía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y gratificación correspondiente por acumulación de enseñanzas, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Avila la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de los cursos de Geografía descriptiva é Historia de España y los de Historia universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y la gratificación correspondiente por acumulación de enseñanzas, lo cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado, por contribución territorial del ejercicio de 1897 á 98, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto

en la prevención 3.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día 14 de Diciembre y hora de las dos de su tarde, en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en Membibre á 29 de Noviembre de 1898.—El auxiliar, Nemesio Velasco.»

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son: Herederos de Miguel Martín, vecino de Membibre; Lino Martín García, de Peñafiel; D. Eugenio Pérez Galindo, de Canalejas; D. Ponciano Arranz Serrano, de Fuentesauco; D. Gregorio Cardaba Arranz, de Vegafria; don Clemente García Díez y D. Valentín García Cano, de Canalejas; D. Cándido Sanz Arquero, de Aldeasoña; D. Pedro Conde Alvarez, de Fompedraza, y don Ciriaco Hijosa Fernández, de Madrid.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 15 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no se presenta licitador en la primera subasta, se celebrará segunda, en la forma establecida por la disposición 7.^a y 8.^a del citado artículo 37.

Membibre 29 de Noviembre de 1898.—El auxiliar, Nemesio Velasco.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado, por contribución territorial del ejercicio de 1897 á 98, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día 14 de Diciembre y hora de las dos de su tarde, en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en Fuente el Olmo de Fuentidueña á 29 de Noviembre de 1898.—El auxiliar, Silverio Velasco.»

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son: D. Valentín Abad García y D. Ignacio Calvo Alvarez, vecinos de Fuente el Olmo; D. Antonio Leonor Menéndez, de Segovia; D. Juan Lázaro, de Fuentepiñel; D. Pedro Merino Pastor, de Navalilla; D. Francisco Cerezo Enjuto, de Torrecilla, y D. Diego Francisco Orcajo, de Urueñas.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no se presenta licitador en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.^a y 8.^a del citado artículo 37.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 29 de Noviembre de 1898.—El auxiliar, Silverio Velasco.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1897 á 98, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12

de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día 14 de Diciembre y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo mando y firmo en Olombrada á 29 de Noviembre de 1898.—El auxiliar, Nemesio Velasco.»

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son: D.^a Buenaventura Arranz Ortega, D. Cándido Cardaba Cerezo, D. Andrés García Ortega, D. Ramón Berdugo Bravo y D. Valeriano Berdugo Calle, vecinos de Olombrada; D. Gregorio García y García, D. Vibiano García Sanz, D. Pedro García Torres, D. Simón García Arranz, D. Rufino García Olmos y D. Gumersindo Muñoz García, vecinos de Campaspero; D. Gil Arranz Hernando, vecino de Vegafria; D. Norberto Bayón de Dios, vecino de Moraleja; D. Andrés García Sayalero, D. Ezequiel García y García, D. Antonio Martín Pascual y D. Marcelo Moclan Hernando, vecinos de Campaspero; D. Deogracias Merino Sanz, vecino de Moraleja; D. Hipólito Ruano Enjuto, vecino de Adrados; D. Gregorio Soto Hernando y D. Gaspar Soría Moclan, vecinos de Campaspero.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no se presenta licitador en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.^a y 8.^a del citado artículo 37.

Olombrada 29 de Noviembre de 1898.—El auxiliar, Nemesio Velasco.

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado, por contribución territorial del ejercicio de 1897 á 98, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día 14 de Diciembre y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en Torrecilla del Pinar á 29 de Noviembre de 1898.—El auxiliar, Silverio Velasco.»

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son: D. Cándido Benito Bernabé y D. Benito Galindo Adrados, vecinos de Torrecilla; D. Rafael Bernabé, de Fuente el Olmo; D. Isidoro, Merino Farraga, de Ontalvilla; D. Cecilio Cano Lobo, de Adrados; D. Francisco Arribas, de Fuente el Olmo; D. Mariano Núñez Núñez, de Fuentepiñel; D. Timoteo Cabrero Fernández, D. Mariano Cabrero Fernández y D. Mariano Garrido, de Lastras, y D. Luis Benito Bernabé, de Segovia.

Lo que se anuncia en el presente *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no se presenta licitador en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.^a y 8.^a del citado artículo 37.

Torrecilla del Pinar 29 de Noviembre de 1898.—El auxiliar, Silverio Velasco.

Alcaldía de Ane.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Año 20 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Saturnino Andrés.

Alcaldía de Negredo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Negredo 24 de Noviembre de 1898.—El Alcalde accidental, Gabriel Gonzalo.

Alcaldía de Lastrilla.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus declaraciones ó relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, á contar desde el día que el presente anuncio se vea en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose, que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados, ó después de transcurrido dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Lastrilla 20 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Segovia.

Alcaldía de Ayllón.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus declaraciones ó relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados ó después de transcurrir dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Ayllón 22 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Leoncio Buquerín.

Alcaldía de Rebollo.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería,

para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados ó después de transcurrir dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Rebollo 29 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Alejo Barrio.

Alcaldía de Anaya.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Anaya 26 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Leoncio Ayuso.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados, ó después de transcurrido dicho plazo, no se admitirán por justas que sean en manera alguna.

Villar de Sobrepeña 24 de Noviembre de 1898.—El Alcalde accidental, Manuel Guijarro.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus declaraciones ó relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que aquellas que se presenten sin los correspondientes justificantes debidamente reintegrados, ó después de transcurrir dicho plazo, no se admitirán por justas que sean.

Cobos de Segovia 26 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Alvaro Agüero.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Próxima la época en que la Junta pericial de este distrito ha de proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al reparto individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900,

se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos de pecuaria, rústica y urbana, presenten relaciones juradas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, contados desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito.

Otero de Herreros 30 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Domingo Casado.

Alcaldía de Ontanares.

Por cumplimiento del contrato del que la desempeñaba y conveniencia del mismo, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos del Ayuntamiento, así como las iguales con el vecindario.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ontanares 1.º de Diciembre de 1898.—El Alcalde, P. A., El Teniente, Pascual Calle.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Hallándose terminado el recuento de ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial*; pasados los cuales sin hacerse reclamaciones, se declarará definitivo.

Aldeanueva de la Serrezuela 1.º de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Félix Parra.

EDICTO

Don Tirso Watermayer Hernández, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Tarragona.

Hallándome instruyendo causa contra Valeriano García Valrivera, soldado de segunda, de la quinta compañía montada del primer Batallón del expresado Regimiento, natural de Labajos, provincia de Segovia, de oficio jornalero, de veintitres años de edad, soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, cuyo paradero se ignora, procesado por el delito de desertión.

A todas las autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la ley, requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Y para que llegue á noticia de todos insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia.

En Puerto Príncipe á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez instructor, Tirso Watermayer.—El Secretario, Juan B. Soallare.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Altura á 0.º	Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	
2 Novbre.	681.6	8.0	12.5	-1.0	N. O.	Brisa.	Despejado.
3 "	680.4	9.0	12.6	3.0	E.	Idem.	Cubierto.
4 "	678.9	10.5	11.2	6.8	O.	Idem.	Idem.
5 "	676.0	10.2	15.2	6.4	O.	Idem.	Idem.
6 "	677.1	12.0	15.0	8.0	S. O.	Idem.	Idem.
7 "	676.6	11.0	16.0	3.5	S.	Idem.	Idem.

Udejonso Rebollo.

COMERCIO DE NOVEDADES

DE

Pedro Romero Gilsanz.

24, JUAN BRAVO, 24,
SEGOVIA.

Este antiguo establecimiento ha recibido un inmenso surtido en géneros de invierno, como son: mantones de lana lisos y de dos caras, tapabocas, chalecos de estambre de Bayona, toquillas, bayetas, lana de vestidos, franelas de algodón y de lana, y otros varios artículos de dicha estación.

También ha recibido un gran surtido en pañuelos de manila, de merino bordados y de seda para la cabeza, á precios sin competencia.

Mantas, telas de colchones, sábanas de hilo y algodón, colchas de lana, de seda y de algodón, y otros varios artículos para equipis de novias á precios económicos.

¡NO CONFUNDIRSE!

Frente á la Iglesia de San Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL.